RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 036/2020. Nº 211389

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCION AGROPECUARIA Y CARBON VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIETAL ING. FOR. RAQUEL ANTONIA VILLALBA TORALES CON REG. CTCA Nº I–120, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DALYA SOCIEDAD ANONIMA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JULIO ENRIQUE LOPEZ MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P01-3580, PADRON N° 16.016, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO COLON, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 072/2020, de fecha 09/01/2020, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. For. Raquel Antonia Villalba, con Reg. CTCA Nº I-120,** correspondiente al Proyecto **"PRODUCCION AGROPECUARIA Y CARBON VEGETAL,** cuyo proponente es la firma **DALYA SOCIEDAD ANONIMA**., y su representante legal es el **Sr. Julio Enrique López Moreira**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° P01-3580, Padrón N° 16.016**, ubicada en el lugar denominado Puerto Colon, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes."----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación y concesión del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 4907/2020,** de fecha 25/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que el proyecto cuenta con **Declaración DGCCARN N° 1389/2017** expedida el 01/08/2017 y **Resolución DGCCARN AA N° 108/2020** de fecha 08/01/2020.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación agropecuaria y carbón vegetal.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** y las documentaciones que lo acompañan bajo declaración jurada.----------

Que, el Ajuste solicitado consiste en la inclusión de nuevas actividades al proyecto inicial, las nuevas actividades incorporadas son: <u>embarcadero de animales y dragado de río</u>.----------

Que, el dragado de río se realizará con el fin de profundizar el lecho del rio para facilitar el acceso de las barcazas al embarcadero. La arena retirada durante el dragado será reutilizada para la nivelación de las tres hectáreas donde se instalarán el corral, el brete, la caseta para el guardia y vivienda para el personal.----------

Que, el embarcadero de animales, nueva actividad incorporada, comprende: recepción de animales, pesaje y embarque en barcazas. Los animales se ubicarán temporalmente en el corral, hasta su traslado a las barcazas.----------

Que, el embarcadero consistirá en una estructura elevada sobre el rio Paraguay, sostenida por pilares de madera, su estructura abierta permitirá que la corriente de agua fluya relativamente sin obstáculos. La infraestructura se construirá con madera de la zona, tendrá aproximadamente un ancho de 1,5 metros y de largo 12 metros, solo lo necesario para el paso del ganado a las barcazas.----------

Que, circundante al embarcadero se tendrá un corral que será utilizado cuando se proceda al arribo o desembarque la hacienda. Se construirá un corral con cuatro divisorias, provisto de un corral de entrada, un callejón de manejo, un embudo, y una báscula para el pesaje de los animales. El corral tendrá una forma elíptica, figura geométrica curva y cerrada, con dos ejes perpendiculares desiguales, que tiene la forma de un círculo achatado. El semieje mayor con 100 metros diámetro El semieje menor 80 metros de diámetro.----------

Que, se contará con un área administrativa de 80m^2 de superficie construida que contará con oficinas, cocina, depósito, vivienda del personal. También se contará con un área de estacionamiento: es la zona donde se estacionarán los vehículos.------

Que, el proponente **cuenta con 9.919,70 hectáreas (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo la distribución de sus usos son los siguientes: Área a intervenir: 148,92 ha., (1,50%); Área de protección de cauce: 163,38 ha., (1,65%); Bosque de reserva: 344,14 ha., (3,47%); Campo bajo inundable: 4.412,29 ha., (44,48%); Campo natural uso pecuario: 2.142,73 ha., (21,60%); Franja de separación: 315,87 ha., (3,18%); Pastura implantada: 1.866,43 ha., (18,82%); regeneración natural para franja: 193,48 ha., (1,95%); Regeneración para reserva: 247,38 ha., (2,49%); Sede, camino y pista: 85,08 ha., (0,86%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos como Informe Técnico DGPCRH N° 092/2020 de fecha 13/01/2020, en el cual se recomienda que el Expediente sea remitido a la Dirección de Geomática, con el fin de dictaminar sobre cumplimiento del bosque de protección hídrica.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. N° 3001/2020 de fecha 21/01/2020**, informando que: **el proyecto, actualmente no cumple el 25% de reserva forestal ya que teniendo en cuenta la licencia anterior parte de la reserva fue deforestada, pero hoy plantea regeneración para reserva y alcanza así en el uso alternativo el 25% establecido por la Ley; Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de**

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 036/2020. Nº 211390

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCION AGROPECUARIA Y CARBON VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIETAL ING. FOR. RAQUEL ANTONIA VILLALBA TORALES CON REG. CTCA Nº I–120, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DALYA SOCIEDAD ANONIMA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JULIO ENRIQUE LOPEZ MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P01-3580, PADRON N° 16.016, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO COLON, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Bosque entre Parcela, No Aplica Cambio de Uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas. Afecta Parcialmente una Comunidad Indígena que ya se informa en la licencia ambiental anterior.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en el **Art. 6 de la Resolución DGCCARN A.A N° 108/2020 expedida el 08/01/2020**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** realizar mediciones en forma periódica de la profundidad del lecho de río a modo de evaluar los cambios en los niveles de sedimentación; delimitar y señalizar debidamente el área de extracción de la arena a modo de brindar seguridad y evitar accidentes durante las tareas de dragado; evitar en todo momento la alteración de cualquier tipo en los márgenes del cauce hídrico en cuestión como consecuencia de las actividades relacionadas al dragado; deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de los cursos hídricos; presentar evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental; deberá además dar cumplimiento a todo lo establecido y solicitado en la **Resolución DGCCARN A.A N° 108/2020 de fecha 08/01/2020.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 036/2020. Nº 211391

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCION AGROPECUARIA Y CARBON VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIETAL ING. FOR. RAQUEL ANTONIA VILLALBA TORALES CON REG. CTCA Nº I–120, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DALYA SOCIEDAD ANONIMA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JULIO ENRIQUE LOPEZ MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P01-3580, PADRON N° 16.016, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO COLON, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211389 (doscientos once mil trescientos ochenta y nueve), Hoja de Seguridad Nº 211390 (doscientos once mil trescientos noventa) y Hoja de Seguridad N° 211391 (doscientos once mil trescientos noventa y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales